

do los fieles hâ  
d dar la cueta al  
arredadorez e pa-  
gar lez; z so hâ pe-  
nar q derechos  
hâ de scuar : z q  
resida en el cargo

¶ & uancita his fideles

z den cuenta ante escruano delo que montare z rendiere la dicha renta de q  
ouieren seydo fieles firmada de sus hombres si supieren escreuir: pero toda  
via la den delante escruano a los dichos arrendadores que vinieré o al que  
lo ouiere de recabdar por ellos: z que la dicha cuenta den por menudo bue-  
na leal z verdadera sin arte z sin engaño sobre juramento que fagan nôbra-  
do el dia: z la cosa z la persona del vendedor z la del comprador si del ouiere  
cobrado el alcaualia z el precio porque se vendio cada cosa: z lo que dello re-  
cibio desdel dia que le fuere demandada la tal cuenta hasta quanto dia sope-  
na que pague al arrendador o recabrador dela tal renta por cada dia de quâ-  
tos passaren del dicho quanto dia en adelante dela renta que fuere d' dies mill  
marauedis o dende ayuso cien marauedis: z dende arriba hasta cien mill  
marauedis: trezientos marauedis, z dela renta que fuere de cien mill mara-  
uedis o dende arriba quattro cientos marauedis por cada dia. E la dicha cu-  
enta assi dada que los marauedis que enella montare q los de al dicho nue-  
stro arrendador dela tal renta: z al que lo ouiere de aver por el hasta nueve di-  
as primeros següientes so pena d' doble. E fecha la dicha jura z dada la di-  
cha cuenta por la manera suso dicha quel que fuere fallado que alguna co-  
sa encubrio que lo pague con las setenas al nuestro arrendador: o al que lo  
ouiere de aver z recabdar por el. E los que assi no lo quisieren fazer que vos  
las dichas justicias z officiales: o qualquier de vos les entredes z tomedes  
todos sus bienes z los vendades z rematedes segun por marauedis d' nue-  
stro aver: z delo que valieren lo fagades luego complir z pagar. Pero tene-  
mos por bien que sean recibidos en cuenta a los dichos fieles para su costa  
treynta marauedis de cada millar delos mrs q dieren cogidos en dineros.  
Esta misma cuenta en la manera suso dicha sean tenidos d' dar so la dicha  
pena los arrendadores aquien fuere pujada la renta. pero que los que leua-  
ren parte de puja no ayan los dichos treynta marauedis al millar. E si de-  
los arrendadores que pusieren en precio las rentas o de sus fiadores: o de-  
los que fueren puestos por fieles no se pudieren cobrar los marauedis que  
ouieren recibido: z fueren tenidos de dar de las dichas rentas que assi touie-  
ren en fieldad porque no les fallan bienes para ello que aquellos q recibie-  
rò las dichas fiâcas z dierò las dichas fieldades seâ tenidos delas sanear  
por si z por sus bienes: z q las dichas psonas q assi fueren puestas z nôbra-  
das por fieles seâ tenidos de residir en el dicho cargo. E si por falta de no re-  
sidir en el alguna cosa se perdiere dela dicha renta o rentas de q assi fuere fiel  
que sea obligado alo pagar con el doble al dicho nro arrendador q fuere de  
las dichas rentas.

### Ley.Ixxi.

Hasta q tiepo z  
como el fiel este-  
nido d' dar cuen-  
ta co pago quâ-  
do el arredador:  
mayor: laca tar-  
de el requerimien-  
to, o requerir tar-  
de conel.

Otro si porque acaesce algunas veces que pasa mucho tieipo antes q el  
nro arrendador mayor vaya a arrendar por meror las rentas de su partido  
z aquellos que las pusieron en mayor prâzo dizen que no son obligados  
de dar cuenta con pago en la manera de uso contenida en la ley antes des-  
ta: saluo de pagar el precio en que las usieró pues es passado el año z dos